

REGLAMENTO DEL SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

(Modificado por Acta de Asamblea N° 118 del 27 de junio de 2025)

A los fines de acceder al subsidio por fallecimiento el colegiado deberá cumplimentar con los siguientes requisitos:

1°) El colegiado (fallecido) deberá tener la matrícula vigente para ser beneficiario de dicho beneficio y una antigüedad de seis (6) meses

2°) Regirá a partir del 1° de Junio del 2025.

3°) Se entregará un monto equivalente a setenta (70) unidades cuota de colegio por el subsidio para el año en que se produzca el deceso del colegiado. Todo previo descuento de lo que el asociado deba de cuotas sociales, multas y gastos administrativos.

3°) Se entregará un monto equivalente a 1767,5 UNIDADES FAS (Modificado Acta N° 118, 27 de junio de 2025). La Unidad FAS es el valor del aporte mensual que cada profesional realiza al Fondo de Ayuda Solidario (\$400).

4°) A dichos fines, el colegiado podrá designar a una o más personas mayores de edad, en la planilla de designación de beneficiarios respectiva que fije el Colegio Odontológico, indicando su nombre completo, DNI, y domicilio.

De no existir beneficiario indicado por el colegiado se presumirá que han sido designados tácitamente los/las herederos que acrediten su condición con la resolución judicial respectiva. La actualización de dicha información es responsabilidad del colegiado.

5°) El pago de la presentación por el subsidio de fallecimiento, deberá ser requerido en forma personal por él o los beneficiarios instituidos o por los herederos del colegiado, dentro de los noventa (90) días corridos de producido el deceso, ante la sede del colegio consignando:

- a) Presentar la solicitud de subsidio por fallecimiento.
- b) Presentar fotocopia del DNI de los beneficiarios y resolución judicial si fueran herederos.
- c) Partida de defunción, fotocopia certificada.
- d) Todo otro dato que considere necesario hacer constar.
- e) Todo otro dato que requiera el Colegio.

La falta de presentación de la solicitud por parte de los beneficiarios o de los herederos en el plazo consignado precedentemente en este artículo importará la caducidad del beneficio.

6º) El subsidio será abonado a los beneficiarios, en un plazo de treinta (30) días contando desde la presentación en forma de la petición expresada en el apartado anterior, previo descuento de todas las deudas que el colegio tuviera con la institución.

Otorgado el subsidio los beneficiarios deberán percibirlo en un plazo máximo de noventa (90) días corridos de su otorgamiento bajo apercibimiento de perder el mismo. Adjuntar a la documentación la constancia de CBU emitida por la entidad bancaria.

En todos los casos en que los beneficiarios sean menores de edad el porcentaje que le corresponde será entregado a su representante legal, tutor o curador.

7º) El Consejo Directivo, de acuerdo con las facultades que posee, es el órgano encargado de interpretar y aplicar las normas generales y reglamento. En caso de tener que resolver situaciones especiales no contempladas en este reglamento se sujetará a la aprobación de la Asamblea General cuando la misma signifique una reforma al presente.